

EXPANDIR

CONTRAER

IMPRIMIR

## Dictamen N° 103/XXXX

Dir. de Asesoría Legal

15 de Noviembre de 1999

---

### DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín N° 41, 01 de Diciembre de 2000, página 1988

Carpeta N° 24, página 224

### ASUNTO

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - RELACION DE  
DEPENDENCIA - OFICIO JUDICIAL

### ▼ TEMA

### SUMARIO

I.- Atento que la presunción establecida por el art. 23 de la L.C.T. resulta "iuris tantum", a fin de establecer la real naturaleza de la relación existente cabría tener presente las pautas que con carácter general estableció la Resolución ANSeS (G.G.R.) N° 443/92 en su art. 1°, a los fines de comprobar la existencia de la relación de dependencia, norma que si bien ha sido modificada con el dictado de la Ley N° 24.241, en relación al tema que nos ocupa sigue siendo de aplicación.

II.- A tal efecto deben considerarse las pautas objetivas que configuran la relación contractual, esto es, si existe subordinación jurídica, económica y técnica; parámetros que deben ser analizados en cada caso en particular en razón de la imposibilidad de fijar, con alcance general, la naturaleza jurídica de las mismas.

---

### TEXTO

I. - Llega a este Departamento el Oficio Judicial del rubro a fin de que esta instancia se expida respecto a si la existencia de facturación efectuada por una persona física, en forma continua, cada treinta días, a una sola empresa y durante un lapso prolongado de tiempo hace presumir la existencia de relación de dependencia y, en su caso, indicar si existe algún tipo de resolución al respecto como antecedente, remitiendo copia de la misma.

II.- En tal sentido, se observa que el peticionario no efectúa manifestación alguna respecto a la relación que habría unido a la demandante con la

supuesta empleadora, pues dado la actividad que desarrolla la demandada resultaría fundamental aclarar si se trata o no de una prestación de servicios profesionales, formalizada mediante un contrato de locación de servicios, como tampoco se aclara la modalidad de la prestación.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el art. 23 de la L.C.T. establece que: "El hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo, salvo que por las circunstancias, las relaciones o causas que lo motiven se demostrase lo contrario.

Esa presunción operará igualmente aun cuando se utilicen figuras no laborales, para caracterizar al contrato, y en tanto que por las circunstancias no sea dado calificar de empresario a quien presta el servicio".

Por ello, a efectos de determinar la existencia de una relación laboral dependiente deben considerarse las pautas objetivas que la configuran, esto es, si existe subordinación jurídica, económica y técnica; parámetros que deben ser analizados en cada caso en particular en razón de la imposibilidad de fijar, con alcance general, la naturaleza jurídica de las relaciones contractuales.

En ese sentido, cabría tener presente las pautas que con carácter general estableció la Resolución ANSeS (G.G.R.) N° 443/92 en su art. 1°, a los fines de comprobar la existencia de la relación de dependencia, norma que si bien ha sido modificada con el dictado de la Ley N° 24.241, en relación al tema que nos ocupa sigue siendo de aplicación.

---

Referencias Normativas:

- Ley N° 20744 Artículo N° 23
- Resolución N° 443/1992 (RESOLUCION N° 443/92 ANSES)
- Ley N° 24241

---

**FIRMANTES**

GUILLERMO ALBERTO RAMIREZ Jefe (Int.) - Departamento Asesoría Legal "B" Conforme: 15/11/99 ELISEO DEVOTO Director - Dirección de Asesoría Legal

---